

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN
LEGISLATIVA JURISDICCIONAL,
RELATIVO A LA DENUNCIA
INTERPUESTA EN CONTRA DEL
AYUNTAMIENTO DE APULCO,
ZACATECAS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional le fue turnado para su estudio y dictamen, escrito firmado por el C. Bonifacio Marín López, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana “Unidos Por Apulco, A.C.” del cual se desprende la denuncia interpuesta en contra del Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 10 de Febrero de 2011, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito firmado por el ciudadano Bonifacio Marín López, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana “Unidos por Apulco, A.C.” del cual se desprende la denuncia solicitando la intervención para que cese de su cargo y funciones a los Ciudadanos Luis Octavio Lozano Huizar y Pedro Benjamín Ledezma González, Director de Desarrollo Económico y Tesorero Municipal respectivamente, del H. Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas.

La cual no fue ratificada.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorándum número 0234, de fecha 15 de febrero de 2011, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO ÚNICO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción III y artículo 12 numeral 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, las denuncias interpuestas ante la Legislatura respecto de aquellos actos de funcionarios públicos que impliquen responsabilidades, se ratificarán en comparecencia personal ante la Secretaría General de esta Asamblea Popular, dentro los tres días hábiles siguientes a su presentación.

La ratificación constituye un requisito para dar trámite, en cuanto al fondo a la denuncia en cuestión. En el caso concreto, del expediente resulta que el escrito de solicitud no fue ratificado en tiempo y forma. Así mismo cuando el escrito se presente por una persona moral, deberá anexar copia certificada del documento que acredite la existencia de la

misma. En razón de lo anterior, el Pleno de esta Asamblea Popular se encuentra impedido para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia del asunto que nos ocupa, ya que la denuncia que se nos turnó no cumple con el requisito de procedibilidad establecido en la ley.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70 y 206 fracción II y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se declare improcedente la denuncia presentada, por falta de ratificación y se ordene su archivo definitivo como asunto totalmente concluido.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Jurisdiccional, del Honorable LX Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 9 de junio de 2011.

**COMISIÓN JURISDICCIONAL
PRESIDENTA**

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BANUELOS DE LA TORRE

SECRETARIA

**DIP. MA. DE LA LUZ DOMINGUEZ
CAMPOS**

SECRETARIO

DIP. FELIPE RAMIREZ CHAVEZ